

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Redondela, con excepción del Alcalde, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo Sr.: El Gobernador de Pontevedra suspendió en 4 del pasado Diciembre al Ayuntamiento de Redondela, con excepción del Alcalde, y al Secretario de la Corporación, después de investigar por medio de un Delegado el estado de la administración del Municipio.

En la visita de inspección girada al mismo, resultó del libro de contabilidad y de la copia del último balance trimestral, que debía haber en caja una existencia de 3.976 pesetas 76 céntimos de fondos municipales, y 8.415 correspondientes á gastos carcelarios: no pudo comprobarse en el acto este resultado,

por no haber en el Ayuntamiento area de tres llaves; pero compareciendo al día siguiente el Depositario, manifestó que si bien era cierta la existencia arrojada por los libros de Intervención, en realidad no había por concepto de fondos del Municipio más existencia que la de 43 pesetas 90 céntimos en metálico, y 70 pesetas 83 céntimos en títulos de la Deuda, por haberse repartido la cantidad restante en la forma que expresó; citando, entre otros pagos, el de 3.750 pesetas invertidas en 1878 en satisfacer lo que se adeudaba por el impuesto personal de 1869, y que fueron incluidas en el impuesto de consumos de 1878-79, cuyo Recaudador Don Crisanto Otero, adeudaba aún por resto de aquella suma la cantidad de 1.187 pesetas; figuraba, por lo tanto, esta partida entre las que según el Depositario componían las 4.976 pesetas y algunos céntimos; pero de una certificación del Secretario del Ayuntamiento aparece que en 10 de Octubre se aprobaron las cuentas presentadas por el Recaudador que fué de consumos Don Crisanto Otero, y haciéndole responsable de 375 pesetas (que pagó más adelante), y declarando partida fallida el resto hasta 1.292 pesetas 52 céntimos, que no había cobrado, se dió por terminada la responsabilidad que en virtud de aquel cargo había contraído: no puede, por lo tanto, admitirse la aplicación dada por el Depositario respecto á esas 1.187 pesetas, y su falta por si sola bastaría para justificar la suspensión.

Respecto á existencia de 8.415 pesetas que aparecen por gastos carcelarios, manifestó el Depositario que se le adeuda el premio que

le corresponde en muchos años, y que aun figura como cargo: que tiene satisfechos socorros á presos durante el año de 1886-87, sin haberse formalizado libramientos, y que el resto cree lo debe el Depositario anterior: estas explicaciones no son de ningún modo suficientes, y la Sección ve en la conducta del Ayuntamiento, relativa á este punto, otro motivo para la suspensión.

Preguntado el Depositario respecto á los pagos á que antes se hace referencia, y que señaló al dar cuenta de la inversión de la cantidad que debía haber en Caja, manifestó que unos se hicieron por acuerdo de la Corporación municipal, sin que se formalizase libramiento; pero que constan en la distribución mensual de fondos: que otro se hizo en virtud de una comunicación del Gobernador de la provincia, que acompañó otra de la Delegación de Hacienda, siendo ambas comunicadas al Alcalde por la Depositaria: que otro se verificó por disposición del Gobernador, pero también sin libramiento, etc.

Resultó también que no se habían rendido las cuentas municipales de 1834-1835 y 1835-1836: que se notó disminución en las cuotas de contribución territorial, correspondientes á dos Concejales, sin que, según se expresa en el acto de la visita, aparezca la baja justificada, ni se encuentre petición alguna de los mismos en un cuaderno en que se consignan individualmente las variaciones de la riqueza, las cuales se hacen tomando por base las peticiones que dirijan los interesados á la Junta pericial, y que el Alcalde y Secretario presentaron al ser preguntados por la forma en que se verifican las alteraciones en los

repartimientos: que no hay libro de providencias gubernativas ni la de la Junta de instrucción pública de 1885-1886, etc.

Otros hechos se hacen constar también en las actas de la visita, pero la Sección no cree necesario citarlos, porque los expuestos bastan para resolver el expediente.

El Gobernador, en virtud del resultado de la inspección, suspendió en sus cargos á los Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento, y en el suyo á los Regidores y al Secretario, exceptuando de esta medida al Alcalde, por haber puesto en su conocimiento que abrigaba sospechas acerca del cumplimiento de las leyes en algunos servicios.

La Sección, teniendo en cuenta los antecedentes y la gravedad de los hechos que se desprenden de los mismos, entiende que debe confirmarse la providencia del Gobernador, sin perjuicio de oír al Secretario del Ayuntamiento, con arreglo al art. 124 de ley Municipal, y como quiera que en el expediente hay méritos para pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, opina también que se adopte esta resolución.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.	14,75	7,50	6,50	"	0,80	0,50	1,00	0,10	0,72	0,68	0,68	1,20	0,02	0,02	
Baltanás.	16,66	10,80	6,75	"	0,86	0,60	1,03	0,13	0,59	0,86	0,86	1,70	0,03	0,03	
Carrión de los Condes.	15,00	9,00	12,00	"	1,40	0,40	1,18	0,40	1,00	"	1,08	1,90	0,03	0,02	
Cervera de Río-pisuerga.. . . .	21,00	13,00	15,00	"	0,75	0,60	1,25	0,36	0,80	0,80	0,80	1,50	0,10	0,06	
Frechilla.	17,75	11,25	"	"	0,55	0,55	1,00	0,25	0,70	"	0,80	2,00	0,02	0,02	
Palencia.	17,56	10,36	"	"	0,68	0,63	1,00	0,30	0,63	1,00	1,00	2,00	0,05	0,05	
Saldaña.	18,00	14,50	13,00	"	0,55	0,50	1,00	0,45	1,00	0,86	0,86	1,50	0,07	0,04	
TOTALES.	120,72	76,41	53,25	"	5,59	3,78	7,46	1,99	5,44	4,20	6,08	11,80	0,32	0,24	
Precio medio general en la provincia.	17,24	10,91	10,45	"	0,80	0,54	1,06	0,28	0,78	0,84	1,87	1,69	0,05	0,03	

	Hectóli-tros.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Trigo.	{ Precio máximo. 21,00	Cervera.
	{ Idem mínimo. 14,75	Astudillo.
Cebada.	{ Idem máximo. 14,50	Saldaña.
	{ Idem mínimo. 7,50	Astudillo.

Palencia 8 de Febrero de 1883.—V.º B.º—El Gobernador Interino, Guzmán.—El Jefe de la Sección de Fomento, Victor de Rou.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión extraordinaria del día 7 de Febrero de 1888.

Presidencia del Sr. Manrique.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Gutiérrez Marín, Alonso Anguiano, Cos Vallejo, Polanco Labandero, Barrios Barriga, García de Cosío, Monedero y Monedero, Guzmán Rodríguez, Ruiz de Navamuél, Nieto Mozo, Abia Herrero, Arroyo Mazariegos y Manuel Villameriel.

Se lee, aprueba y ratifica al acta de la anterior.

En el despacho ordinario se dió cuenta del dictamen de la Comisión de presupuestos sobre el adicional al ordinario del ejercicio de 1887 á 88, que se dejó sobre la mesa durante el término reglamentario.

Entrase en la orden del día con el dictamen de la Comisión Permanente de actas proponiendo se admita como Diputado por el distrito de Cervera de Río-Pisuerga en la vacante extraordinaria que en el mismo resultó, al proclamado por la Junta general de escrutinio Don José del Peral Cuena, mediante no existir protesta ni reclamación y justificar el interesado que reúne los requisitos que se determinan en el art. 35 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Abierta discusión, ningún Diputado quiso usar de la palabra, quedando por lo tanto admitido como Diputado el Sr. D. José del Peral Cuena, quien hallándose presente

se posesionó del cargo é ingresó, en conformidad al art. 58 de la ley en las Comisiones que formaba parte el saliente D. Eduardo Amorós.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión: Orden del día para la siguiente: Discusión del presupuesto adicional. Era la una.—El Presidente, Crisógono Manrique Villazán.—Los Diputados Secretarios, Benigno Arroyo y Carlos M. Villameriel.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Castofe, dotada con 280 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Salmantón é Ilarraza, dotadas con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Vizmallo, Maldazo, Alarcia, Leciana y Haza, dotadas con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Her-

vosa, dotada con 450 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Bañuelos de Bureba, dotada con 437'50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Pardilla, dotada con 412'50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Villalta, dotada con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Crialles, dotada con 375 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Fuentemolinos, Villasur Río de Oca, Galarde, Zarzosa de Río-pisuerga y Castil de Carrias, dotadas con 325 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Al-mendres y San Cristóbal, dotada con 312'50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Santa María Ananúñez, dotada con 281'25 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Jai-zubia (Fuenterrabía), dotada con 350 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Linares, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Aloños y Piasca, dotadas con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos del Estado y municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Robladillo, dotada con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condición de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Febrero de 1888.—El Rector, Manuel López Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Febrero de 1888.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento		Importe		Libro y folio de la cuenta.
						Día	Mes.	Día	Mes.	Pesetas.	Cts.	
D. Benito de la Plaza.	Villoldo.	Rústica.	Clero.	5613	Lomas.	5	Setiembre.	21	Febrero.	78	75	10 188
Manuel Mantilla.	Quintanaluengos.	Urbana.	"	13299	Mudá.	13	Junio.	26	"	13	"	12 62
Policarpo Nieto.	Palencia.	Rústica.	"	13321	Boadilla del Camino.	13	Setiembre.	29	"	20	"	7 64
Mariano Rojo.	Idem.	"	"	12963	Frómista.	10	Julio.	21	"	90	15	7 31
El mismo.	Idem.	"	"	12918	Idem.	10	"	"	"	71	30	7 32
Camilo Baranda.	Baltanás.	"	Estado.	5344	Baltanás.	3	Diciembre.	16	"	50	"	19 133
Doroteo Blanco.	Meneses.	"	"	1490	Meneses.	3	Enero.	5	"	150	"	7 134
Mariano Fernández.	Robladillo.	"	"	35541	Robladillo.	3	Noviembre.	27	"	35	"	7 136
León Velasco.	Población de Arroyo.	"	Propios.	29333	Población de Arroyo.	10	Agosto.	17	"	75	50	7 48

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.
Palencia 10 de Febrero de 1888.—El Administrador, Justo Ortega.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 11 de Marzo á las doce de la mañana en las oficinas de dicho Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN.	
		Pesetas	Cts.
PRIMERA SUBASTA.			
Alhajas.			
831	Tres botones de oro con una perla.	10	"
834	Un reloj de oro, remontuar.	90	"
144	Una sortija de oro, un par pendientes de plata, un cucharón y dos cubiertos de idem.	72	"
848	Cuatro sortijas de oro y diamantes.	34	"
851	Un alfiler de oro para corbata.	4	"
865	Cuatro sortijas de oro y un par pendientes.	16	"
871	Un collar y cruz de oro, un par pendientes perlas y un relicario de plata.	17	"
527	Una sortija de oro con diamantes y un par de aretes de idem id.	22	"
100	Un par pendientes, tres hilos de aljofar, un par aretes de oro.	60	"
898	Un reloj de oro para Señora, con miniatura.	30	"
Ropas.			
1959	Una mantilla de paño negro y seis varas de percal.	7	"
1973	Un manteo de algodón y una toalla.	8	"
1974	Un pañuelo de merino y una falda de estameña.	8	"
1998	Cuatro sábanas.	10	"
25	Dos sábanas, dos almohadones y dos toallas.	12	"
245	Dos sábanas, dos colchas, una falda de merino, otra de lana, dos pañuelos de crespón y una mantilla.	70	"
297	Dos manteos de algodón.	9	"
40	Una chambra y una enagua.	4	"
185	Cuatro camisas de Señora, un pañuelo de crespón, un paletó de merino y diez varas de lienzo.	47	"
1192	Una colcha de damasco encarnado.	50	"
1357	Una mantilla de gró y una capa de terciopelo azul.	16	"
1778	Una falda de seda de color.	6	"
1267	Un pañuelo de Manila amarillo y otro negro.	60	"
51	Una falda de percal, dos calzoncillos y un abrigo negro.	8	"
64	Un pañuelo de lana, una chaqueta y un pantalón de paño negro.	12	"
70	Una enagua, un pañuelo de seda y una toalla.	8	"
82	Dos sábanas y cuatro almohadones.	20	"
113	Siete varas de paño nuevo, en dos retazos.	55	"
118	Dos sábanas y cuatro almohadones.	19	"
130	Una colcha blanca de algodón y un manto de seda.	12	"
134	Una manta de lana para cama.	6	"
135	Una sábana y dos almohadones.	7	"
157	Dos sábanas y cuatro almohadones.	14	"
170	Once varas y media de elasticotin negro.	80	"
171	Una sábana de hilo, dos enaguas y un pantalón de Señora.	7	"
187	Dos mantillas de bayeta amarilla.	4	"
195	Un manteo blanco, tres enaguas, un peinador y un abrigo.	8	"
196	Una máquina para coser.	130	"
819	Cuatro cortes de pantalón, de paño.	56	"
856	Cuatro idem idem.	56	"
214	Una colcha de colores.	8	"
495	Veintiocho varas chiviot, en tres retazos.	160	"
535	Doce varas de idem.	50	"
579	Siete varas de idem.	31	"
238	Una sábana de hilo.	6	"
339	Seis sábanas de hilo, cuatro almohadones, una tira bordada y un retazo bayeta encarnada.	40	"
286	Un pañuelo de lana de color.	8	"
287	Un manteo de paño encarnado y un manto de seda.	10	"
354	Cuatro retazos de patén, de varias clases.	50	"
357	Dos sábanas de hilo.	8	"
360	Una manta de lana y dos colchas de hilo.	36	"
378	Una falda de percal.	4	"
721	Una chaqueta de paño Astudillo.	6	"
403	Una sábana y dos almohadones.	4	"
416	Una colcha de damasco encarnado y un pañuelo de crespón.	70	"
419	Un pañuelo de lana de color café.	4	"
439	Un abrigo de merino negro.	4	"
289	Una falda de idem idem.	7	"

Las prendas se pondrán de manifiesto al público en las oficinas del Establecimiento dos días antes de la subasta.

Los empeñantes interesados podrán desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 8 de Febrero de 1888.—El Director Gerente de turno, Vicente Martín Herrero.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa-cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 16, 17 y 18 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Noviembre y Diciembre últimos; asimismo y en las indicadas fechas, se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 10 de Febrero de 1888.
—El Director, Marcelo Barrios.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Carlos Fernández de Cos, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido por vacante del Juzgado.

Hago saber: Que el día cinco de Marzo próximo á las once en punto de su mañana tendrá lugar ante este Juzgado y municipal de Salinas, por tercera y última vez y sin sujeción á tipo determinado, la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan:

1.º Una tierra en término de San Martín de Zalima, á las Peñas, de un cuarto de sembradura; linda Norte Ambrosio Ruíz, Poniente, Mediodía y Saliente Ejidos; tasada en setenta pesetas.

2.º Otra tierra en el mismo término, sitio y cabida que la anterior; linda Saliente Ambrosio Ruíz, Norte Melchor del Río, Mediodía y Poniente Ejidos de San Mamés; tasada en setenta y cinco pesetas.

3.º Otra en dicho término, á la Pila, por cultivar, de tres celemines, cereal; linda Norte otra de la Iglesia, Saliente, Poniente y Mediodía Ejidos; tasada en treinta pesetas.

4.º Un prado en término de Rueda, en la Pradera de Abajo, conocido con el nombre de los Chopos, de medio carro de yerba; linda Poniente otro de Pedro García, Mediodía otro de Eugenio Valle, Saliente Ejidos y Norte otro de Don Julian Cuena; tasado en cincuenta pesetas.

5.º Un linar en término de dicho Rueda, á Soprado, de tres celemines, trigo; linda Norte prado de Don Julian Cuena y otro de la Iglesia, Saliente y Mediodía Ejidos; tasado en cincuenta pesetas.

6.º Una casa sita en el casco de San Mamés, calle de la Fuente, número siete, consta de alto y bajo, con corral, portal, pajares y cuerdas, con huerto secano unido á ella, de árboles frutales; linda la casa y el huerto por todos aires

con Ejidos; tasada en dos mil pesetas.

Cuyos bienes son de la propiedad de Manuel Pérez Polanco, vecino de San Mamés de Zalima y se venden para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas en causa criminal que se le siguió sobre exacciones ilegales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, previniéndose que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad así como la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido en que constan las cargas y gravámenes á que las fincas se hallan afectas, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del que autoriza.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Carlos Fernández de Cos.—Por su mandado, José Mancebo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente se cita á Victoria Bejo Martín, sirvienta que fué en la Florida en esta Ciudad, para que comparezca á las diez y media de la mañana del día diez y seis del actual en la Audiencia de esta Capital, para las sesiones del juicio oral en causa sobre lesiones, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, y apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eduardo González.—De orden de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1888 á 89, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las oportunas relaciones con los requisitos de ley, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Baltanás 4 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Eleuterio Divar.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Debiendo procederse por la Junta amillaradora á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que los terratenientes que

hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria, urbana y colonia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones que así lo acrediten arregladas al vigente reglamento y acompañadas de los títulos de pertenencia debidamente registrados, advirtiéndose que pasado dicho término no será admitida ninguna.

Santa Cecilia del Alcor 3 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Darío Villaumbrales.

Ayuntamiento constitucional de Villacidalder

Para que la Junta amillaradora de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1888 á 1889, se hace saber que todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten las relaciones por duplicado de alta y baja arregladas al formulario oficial dentro del término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y pasados que sean no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones, así como las que carezcan del sello móvil.

Villacidalder 6 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Luís Redondo.—El Secretario, Calisto Alvarez Helguera.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1888-89, se hace preciso que las personas que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presenten las relaciones juradas que lo acrediten, poniendo en ellas el timbre móvil de diez céntimos, en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Palacios del Alcor 6 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Benito Cieza.—El Secretario, José San Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento, base para la imposición del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten por duplicado las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preci-

so término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los títulos que acrediten el pago del impuesto de transmisión, pero sin este requisito no serán admitidas.

Castromocho 4 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Francisco Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Báscones de Ojeda.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, es de necesidad presenten relaciones juradas que lo acrediten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los quince días de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, adhiriendo á las mismas un timbre móvil y adornadas además de los requisitos legales, para que en su vista pueda formar con acierto la Junta pericial el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1888-89.

Báscones de Ojeda 30 de Enero de 1888.—El Alcalde, Francisco Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañando á las mismas los documentos correspondientes de transmisión de bienes, pues de no hacerlo en el término señalado serán desechadas las que se presenten, por más justas y legales que sean.

Itero de la Vega 4 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Santiago de la Fuente.—El Secretario, Agustín Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1888 á 1889, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, apercibidos que pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Villalcón 5 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Tomás Saldaña.